



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 018-2026

RECURRENTE: MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.
(MEGABYTECENTER)

ACTO IMPUGNADO: CUADRO DE COTIZACIONES N°008 de 30 de enero de 2026, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2025-0-18-06-99-CM-005172, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN).

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 035-2026-Pleno/TACP de 23 de marzo de 2026 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

El **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, convocó el día 21 de noviembre de 2025, el procedimiento de selección de contratista por contratación menor N°**2025-0-18-06-99-CM-005172** para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**”, con un precio de referencia de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/. 17,655.00)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 27 de noviembre de 2025, en un horario hasta las 9:00 a.m., y para el mismo día, pero a partir de las 9:01 a.m., como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

Mediante Acta de Apertura publicada por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 01 de diciembre de 2025, se deja constancia que se presentaron las siguientes propuestas, así:

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
8-705-1423	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS	27-11-2025 12:35 a. m.	B/. 10,200.00
28855-85-233149	MEGABYTECENTER	27-11-2025 01:58 a. m.	B/. 17,655.00

Además, en el acta de apertura de propuestas se dejó constancia de que el proponente **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, presentó paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, vencido (documento subsanable). Cabe señalar que mediante Informe de Subsanación publicado el 02 de diciembre de 2025, se indica que el proponente **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, no subsanó el certificado de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos (DGI).

El **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, resuelve rechazar todas las propuestas recibidas para el Acto Público No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**”, y advierte que el acto público en referencia queda en estado de **CANCELADO**.



Posteriormente, la Licenciada **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO** en su calidad de abogada y representante legal del establecimiento comercial denominado **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS – COVECO**, presentó ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, recurso de impugnación en contra de la **Resolución de Cancelación No. 071 de 18 de diciembre de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, mediante la cual se rechazaron las propuestas recibidas para el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**. Dicho Recurso de Impugnación fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante **Resolución No. 004-2026-Pleno/TACP de 15 de enero de 2026 (Decisión)**, así:

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** los efectos de la **Resolución de Cancelación No. 071 del 18 de diciembre de 2025**, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, mediante la cual se rechazaron las propuestas recibidas para el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN”**.

SEGUNDO: **RETROTRAER** el procedimiento de selección de contratista No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, en el sentido de ordenarle al **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, continuar con el procedimiento de selección de contratista hasta el punto en que se encontraba dicho acto público, es decir, continuar con la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, de conformidad con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, cumplir con el debido proceso aplicando el principio de legalidad y a efectos que se cumplan las etapas del procedimiento de selección de contratista.

En virtud de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se realiza la verificación de los requisitos y especificaciones técnicas de la propuesta de menor precio presentada por la señora **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO**, dueña del establecimiento comercial denominado **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS – COVECO**, determinando que cumple con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos, como se puede observar en el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas¹.

El **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, publica en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 30 de enero de 2026, el **Cuadro de Cotizaciones N°008 de 30 de enero de 2026**, mediante el

¹ Visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, en publicación en documentos del acto público con el nombre: “Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1”, de fecha 30 de enero de 2026 - 08:59 a.m.



cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por **Contratación Menor N°2025-0-18-06-99-CM-005172**, al proponente **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS– COVECO**, por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.10,200.00)**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es decir, el día 09 de febrero de 2026, la licenciada **JOSEPHLINE LEVY ARAÚZ**, en su calidad de apoderada especial de la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formalmente y en tiempo oportuno, Recurso de Impugnación, en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°008 de 30 de enero de 2026**, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-18-06-99-CM-005172**. (Poder y Recurso de Impugnación visible de foja 018 a 027 del expediente del Tribunal).

El Recurso fue acompañado de la Fianza de Impugnación constituida en Cheque Certificado N°**005554**, emitido por el Banco General, el 5 de febrero de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.1,765.50)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, la cual fue formalmente consignada mediante diligencia No.013-2026, que reposa a folio 036 del expediente del Tribunal.

Que, el día 09 de febrero de 2026, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 038 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto impugnado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°008 de 30 de enero de 2026**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, que en lo medular expresa lo siguiente:



CUADRO DE COTIZACIONES

Cuadro de Cotizaciones No. 008 del 30 de enero de 2026

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2025-0-18-06-99-CM-005172 para **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN.**

La jefa de Compras, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 21 de noviembre de 2025, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-0-18-06-99-CM-005172 cumpléndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que, el día 27 de noviembre, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No	Proponente	Oferta Económica
1	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS	B/. 10,200.00
2	MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.	B/. 17,665.00

Que, mediante Resolución N°071 del 18 de diciembre de 2025, Resolución de Rechazo de Propuestas, la entidad rechaza las propuestas recibidas, sin que hubiera adjudicación, por comunicación, mediante nota SNM-OTI-1002-2025, del 12 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección de Tecnología e Innovación del Servicio Nacional de Migración, donde manifiestan que las máquinas mantienen garantía de piezas y mano de obra vigente.

Que, el 23 de diciembre de 2025, se publica en el portal "PanamaCompra" la certificación de interposición de Recurso de Impugnación, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Que, mediante Resolución N°166-2025-TACP de 26 de diciembre de 2025 se resuelve Admitir el recurso de Impugnación presentado por la licenciada GISEL FELICIA RULOBA DE GRACIA DE MELO, en su calidad de abogada y representante legal del establecimiento comercial denominado CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS-COVECO, en contra de la Resolución 071 de 18 de diciembre de 2025.

Que, el 07 de enero de 2026, el Servicio Nacional de Migración, publica y remite el respectivo Informe de Conducta.

Que, mediante Resolución N°004-2026-Pleno/TACP de 15 de enero de 2026 (Decisión), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, resuelve revocar los efectos de la Resolución de Cancelación N°071 de 18 de diciembre de 2025, emitida por el Servicio Nacional de Migración, mediante la cual se rechazaron todas las propuestas recibidas.

Que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ordena retrotraer el procedimiento de selección de contratista N°2025-0-18-06-99-CM-005172, y continuar con el procedimiento de selección de contratista hasta el punto en que se encontraba dicho acto público; es decir la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Cargos.

Que, conforme al procedimiento se verifica la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS**, ofertó el menor precio y cumplió con todos los requisitos y especificaciones técnicas, exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descriptas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la jefa de Compras, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2025-0-18-06-99-CM-005172 al proponente **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS** la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.10,200.00).**

"Servicio, Excelencia y Control"

 migracionpanama



SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

RESUELVE

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


YANISELIS HERNÁNDEZ
Jefa de Compras

Elaborado por: Leonardo De Gracia
Verificado por: Yaniselis Hernández



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La licenciada **JOSEPHLINE LEVY ARAÚZ**, en su calidad de apoderada especial de la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formalmente y en tiempo oportuno, Recurso de Impugnación, en contra del **Cuadro de Cotizaciones No.008 de 30 de enero de 2026**, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No. 2025-0-18-06-99-CM-005172**, fundamentando el recurso en lo siguiente:

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES:

PRIMERO: Que el Ministerio de Seguridad Pública-Servicio Nacional de Migración, convocó el acto público No.2025-0-18-06-99-CM-005172, para satisfacer una necesidad institucional, basado en las reglas de la contratación menor, con el propósito de obtener el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 10 impresoras Magic Rio Pro y adjudicárselo a la oferta que cumpliera con cada una de las condiciones estatuidas en los términos de referencia de esta convocatoria.

SEGUNDO: Nuestra mandante se presentó como proponente, y obedeció cada una de las particularidades allí descritas, con el objetivo de resultar favorecida con la selectividad dentro del marco de la documentación y especificaciones técnicas requeridas, y confiando de que el Ministerio de Seguridad Pública-Servicio Nacional de Migración, respetara las reglas de participación por ellos mismos elaborados.

consideramos que la proponente **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS-COVECO**, no debió siquiera participar de este acto, ya que se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el numeral 11 del artículo 24 de la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, por lo siguiente:

"

72	COVECO	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	Resolución No. 052-2025 de 21 de agosto de 2025	09-09-2025 al 09-09-2027	←
73	COVECO	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A.	CAJA DE SEGURO SOCIAL	Resolución No.0104-2025 de 11 de agosto de 2025	10-09-2027 al 10-12-2027	←

"

Si bien, en la gráfica aparece que la persona jurídica **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A.**, es la que se mantiene inhabilitada; sin embargo, la persona natural que se pretende mantener con la selectividad, **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS**, su representante legal actual (**GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA MELO**), funge como representante legal de la empresa sancionada con la inhabilitación; por tanto, ríñe con el Texto Único de la Ley No.22 de 2006, por haber ostentado tal cargo.

Esa aseveración se puede comprobar en el

PACTO SOCIAL SECCION MERCANTIL

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
Lic. Krissy Maria Ponce Alfaro
NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

COPIA 13334 DE 9 Diciembre 10

ESCRITURA No. DE DE 20

FORAL: en protocolo el Pacto Social de la sociedad denominada **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS S.A. (COVECO)** con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá

Notario Público de Panamá
Cristina Alfaro Alfaro
Secretaría de la Notaría
CALLE 10 y CALLE 11 N. 2014-2015
P.O. Box 10100 Panamá, Panamá
Teléfono: 234-7777
Fax: 234-7777

ANEXOS: 1. Copia del Pacto Social
2. Copia del Registro Mercantil
3. Copia del Registro de la Cámara de Comercio
4. Copia del Registro de la Cámara de Industrias
5. Copia del Registro de la Cámara de Exportadores
6. Copia del Registro de la Cámara de Importadores
7. Copia del Registro de la Cámara de Agricultores
8. Copia del Registro de la Cámara de Comerciantes
9. Copia del Registro de la Cámara de Artesanos
10. Copia del Registro de la Cámara de Profesionales

INVESTIGACIÓN JULIA P. 3-2014-226



DECIMOQUINTO (PRIMEROS DIGNATARIOS). Los primeros dignatarios son: **Presidente: GISEL RUILOBA DE MELO; Vice-Presidente y Secretario: LUIS ALBERTO MELO; Tesorera: LIDIBETH HERRERA.**

DECIMO SEXTO (PODER GENERAL): La sociedad en calidad de PODERDANTE otorga Poder General a los señores LUIS ALBERTO MELO, varón, de nacionalidad Panameña, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número tres-noventa y seis-cuatrocientos ochenta y nueve (3-96-489) y a

GISEL RUILOBA DE MELO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empresaria, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintitrés (8-705-1423), para que actuando de manera individual y en nombre y representación de esta sociedad puedan realizar todos y cada uno de los siguientes actos:

UNO (1): Pedir o solicitar a nombre de la sociedad poderdante, y llevar a cabo diligencias y actos de administración, así como actuar verbalmente o por escrito, en todas las circunstancias, en nombre y representación de la sociedad aquí y en cualquier parte del mundo si fuese el caso.

DOS (2): Asumir la representación de la sociedad ante cualquier autoridad si fuese el caso, bien del orden judicial, administrativo, fiscal o laboral y también ante cualquier institución pública, privada o ante particulares, en Panamá y en cualquier país del

TRES (3): Firmar cualesquiera clase de Contratos en nombre y representación de la sociedad denominada **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A. (COVECO)**, recibos y documentos en general, incluyendo acciones, títulos, bonos, así como cualesquiera documentos relacionados con los mismos y hacer gestiones, en su propio nombre ante los Consulados o Embajadas de cualquier país.

CUATRO (4): Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar contra los fondos que la sociedad poderdante mantenga en dichas cuentas bancarias, así como hacer depósitos en las mismas, y comprar y vender acciones, valores, bonos, participaciones, títulos y contraer obligaciones en nombre de la sociedad poderdante, así como, realizar toda clase de transacciones bancarias.

CINCO (5): Aceptar cualesquiera y todos los giros y letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad poderdante, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco o institución financiera y ordenar el pago de dichos giros y/o letras de cambio por la entidad donde fueron pagaderos.

SEIS (6): Adquirir en nombre de la sociedad poderdante bienes muebles o inmuebles en cualquier país del mundo, comprar o aportar coparticipaciones en cualesquiera

TERCERO: Al ser evaluada la oferta de menor precio, que en esta oportunidad recayó en la persona natural denominada **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS-COVECO**, cuya representante legal responde al nombre de **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA MELO**, la entidad administrativa decidió seleccionarla como adjudicataria del acto público que nos ocupa, al describir en el Cuadro de Cotizaciones No.008 de 30 de enero de 2026, que es la de menor precio, y que satisface los requisitos del pliego de cargos para este acto público, así como las especificaciones técnicas y por lo tanto, representa los mejores intereses para el Estado, asentimiento que no comparten por encontrar evidentes inconsistencias en la documentación aportada por la empresa beneficiada con la selectividad.

CUARTO: En ese sentido, no compartimos la conclusión arribada por la entidad administrativa, por las apreciaciones argumentativas y probatorias que pasamos a describir.

Lo primero que observamos, corresponde al error de forma en el procedimiento contemplado en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y su modificación, el cual no se vio satisfecho en su totalidad, toda vez que éste, ordena que la verificación debe ser de todos los requisitos del pliego de cargos y las especificaciones técnicas de **todas las ofertas participantes**, y no de una de las propuestas como en efecto sucedió, por lo que se debe ordenar una medida previa, a fin de subsanar esa falencia procedimental, y así el Tribunal podría gozar de mayores elementos de convicción para determinar la selección del contratista en la forma en que nuestro cuerpo constitucional expresa: Mayor beneficio para el Estado y justicia en la adjudicación.

QUINTO: Por otra parte, concerniente al cumplimiento de los documentos habilitantes de la proponente **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS-COVECO**, cuya representante legal responde al nombre de **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA MELO**, contrario al dictamen de la Administración, consideramos que ésta incumple con lo estipulado en los términos de referencia, por las siguientes razones jurídicas:

Consideramos que la entidad ignoró una condición de ley, que no es más que la incapacidad legal para contratar, por habersele resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento culposo o doloso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley de contrataciones públicas, mientras dure la inhabilitación (numeral 7, artículo 24 de la Ley especial). Decimos lo anterior por cuanto que,



sociedades, quedando por este medio expresamente autorizado para que en nombre de **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A. (COVECO)**, pueda comprar, vender, dar, arrendar y sub-arrendar, enajenar, gravar, hipotecar o pignorar cualesquiera bienes, incluyendo también bienes raíces o inmobiliarios, con facultad suficiente para cobrar o recibir cualesquiera sumas que correspondan o se adeuden a la sociedad poderdante, y para garantizar obligaciones de la propia sociedad poderdante. —

SIETE (7): Celebrar en nombre de la sociedad **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A. (COVECO)**, todo tipo de contratos de índole comercial o privados, así como, para contratar, participar en licitaciones y firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para el buen éxito de sus gestiones. —

OCHO: Este PODER GENERAL tendrá una duración indefinida pero podrá ser revocado por la sociedad PODERDANTE en el momento que lo considere apropiado y conveniente. —

Desde el Pacto Social se estableció a la señora **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA MELO**, como apoderada general de la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A.-COVECO**, de forma indefinida, lo cual a día de hoy se mantiene, por lo que, para los efectos del Código Civil, la figura del contrato de Mandato exige una representación, y en ese sentido, personifica a la representante legal, por las facultades amplias por la que ha sido encomendada, como por ejemplo, firmar toda clase de contrato en nombre y representación de la sociedad **COVECO**, tal y como lo establece el Pacto Social. En ese sentido, se encuentra entre las causales de incapacidad para contratar con el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la ley especial de compras públicas, por ello, la inhabilitación de **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A.**, alcanza a **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS**.

SEXTO: Por otro lado, también incumple con el requisito del distribuidor autorizado.

Esto es así, ya que, la certificación de autorización del fabricante mantiene algunas inconsistencias y falsedad en la información, veamos:

TRADEID

Por medio de la presente, **PLASCO ID / TRADEID**, empresas con operaciones consolidadas en Estados Unidos, Canadá, América Latina y todo el Caribe, hace constar que desde el año 2010 mantenemos una relación comercial formal, sólida y sostenida con la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO**, bajo la dirección de su CEO, Gisel de Melo; **COVECO** tiene más de 14 años de trayectoria comercial en Panamá.

Reconocemos públicamente la trayectoria profesional de alto nivel de Gisel de Melo, cuya labor ha sido determinante para la expansión y posicionamiento exitoso en el mercado panameño y regional de marcas internacionales de alta tecnología, incluyendo, pero no limitándose a: Magician (ERADY), Erbusi (Datacard), Multica, Sesory, Fargo, Zebra, HID, EPC, GODEX, entre otras.

Su conocimiento profundo del sector, sumado a una gestión comercial estratégica y ética, ha permitido introducir y consolidar marcas que anteriormente no tenían presencia significativa en Panamá, logrando posicionarse como referentes en sus respectivas categorías.

PLASCO ID / TRADEID certifica que **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO** ha sido expedita oficialmente por nuestra empresa en las tecnologías y soluciones de las marcas antes mencionadas y ha cumplido de manera ejemplar con todos los requisitos técnicos, comerciales y operativos exigidos por nuestros fabricantes. **PLASCO ID / TRADEID** dará el respaldo de dichas garantías.

La empresa **Plasco ID/Trade id**, no puede certificar que mantiene una relación comercial, formal y sólida con **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS** por más de 14 años, debido a que, según el aviso de operación de la mencionada proponente, esta inició operaciones el 29 de mayo de 2025, tal y como se aprecia en la siguiente ilustración.

CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO

Va, Gisel Felicia Ruiloba De Gracia Melo, cta. cédula de identidad personal 0-795-1423, Nacionalidad Panameña, con domicilio en Provincia de PANAMA, Distrito de PANAMA, Concejilato JUAN DIAZ, Urbanización CENTRO COMERCIAL, edificio C.C. LOS PUEBLOS, departamento LOCAL NO.12 A, Teléfonos 3542891.

Declaro lo siguiente: —

El establecimiento denominado **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO**, está ubicado en la Provincia de PANAMA, Distrito de SAN AGUSTINO, Concejilato de RUIFANA ALFARO, Calle DE LAS ROSAS, casa 200, Urbanización SAN ANTONIO, Inicio de operaciones: 29.05.2025

Se dedicará a las actividades de: —



De esta manera se puede descifrar que, la señora **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA**, pretende utilizar la relación comercial de la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A.**, la cual se encuentra inhabilitada, para probar la estipulación de distribuidor autorizado que exige el punto No.4 de los otros requisitos del pliego de condiciones.

Con lo anterior, podríamos señalar que nos encontramos ante un supuesto de falsedad de información, por lo que debería darse el tratamiento contenido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020.

SÉPTIMO: Tampoco satisface el punto 3 de los otros requisitos del pliego de cargos, al no aportar la certificación que acredite que cuenta con personal idóneo y soporte técnico que tienen en su staff de personal para brindar el soporte técnico requerido en el proyecto.

Las certificaciones de participación aportadas no acreditan que cuenta con personal idóneo y soporte técnico. Lo presentado por la empresa en mención no demuestra que cumple con la condición exigida. Solo da cuenta de que la empresa o la representante legal han cumplido el entrenamiento técnico para hacer reparaciones.

Todas esas inconsistencias dan cuenta que la persona natural en comento no satisface el procedimiento de adjudicación, por ende, consideramos que no debe gozar de la selectividad del acto público que nos ocupa, toda vez que la disposición jurídica resalta claramente que para que se configure la adjudicación del acto público, se debe satisfacer a cabalidad todos los condicionantes de los términos de referencia.

OCTAVO: Con respecto a nuestra representada, la misma, según el informe de subsanación, **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.**, no subsanó el paz y salvo de renta; no obstante, sobre este aspecto, discrepamos del pronunciamiento de la Administración, por cuanto que, de conformidad al artículo 12 del Decreto Ejecutivo, cuyo tenor procederemos a ilustrar:

Artículo 12. Verificación de la información general de los proponentes por parte de las entidades licitantes. Las entidades licitantes no podrán exigir en los pliegos de cargos, documentos de carácter general emitidos por ellas mismas o por las diferentes autoridades nacionales, por lo cual estarán obligadas a verificar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la información de los proponentes.

Bajo el concepto proporcionado por el Decreto Ejecutivo, es obligación de las entidades verificar por su propia cuenta esta condición, por tratarse de un documento general. Por ello, consideramos que mi representada satisface el cartel, lo que la coloca en estado de selectividad. Cabe agregar que este Tribunal se ha pronunciado sobre este tema en particular en anteriores decisiones.

El Estado no debe ser vedado de la oportunidad de la satisfacción de un servicio como el presente, por no confirmar una información que mantiene otra entidad administrativa, pues, se debió utilizar los canales pertinentes que se encuentran en manos de los mismos, para corroborar si alguna persona natural o jurídica se encuentra paz y salvo. No se trata de suplir una información, sino de verificar conforme lo expresa la normativa, dado que no es de justicia castigar a un proponente que se encuentra paz y salvo con el Estado, simplemente porque la tramitología exige la renovación de la certificación por un periodo determinado.

Carece de sentido lógico descartar a un participante que probablemente se encuentre en regla con el Tesoro Nacional u otra entidad, por no aportar un documento que la Administración pudo comprobar.

Esta disposición jurídica tiene su respaldo en el artículo 417 del Código Procesal Civil, que es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 417. Prueba de la existencia de actos y documentos oficiales.**

Toda ley, decreto ley, decreto de gabinete, acuerdo, reglamento, resolución, fallo, documento o acto de cualquier género, emanado de alguna autoridad o funcionario, o de cualquier órgano del Estado, o de un municipio, o de cualquier entidad autónoma, semiautónoma o descentralizada y publicado en los anales del Órgano Legislativo, en la Gaceta Oficial, en el Registro Judicial, en el Registro de la Propiedad Industrial, Registro de la Propiedad Intelectual, en cualquier recopilación o edición de carácter oficial, de la Universidad de Panamá o cualquier otra publicación reconocida oficialmente, hará plena prueba en cuanto a la existencia y contenido del acto o documento. Lo mismo aplica respecto de las publicaciones antes mencionadas a través del portal oficial de la entidad pública en internet.

Se presumirá que los jueces tienen conocimiento de los actos o documentos oficiales así publicados y valdrán en demandas, peticiones, alegatos y otras afirmaciones de las partes, sin necesidad de que consten en el proceso.

Las partes podrán optar por aportar el respectivo acto o documento si así lo desearan, a efecto de que conste en el proceso, sin perjuicio de que el juez pueda hacer las averiguaciones correspondientes para verificar la existencia o contenido de tales actos o documentos en el portal oficial de internet de la entidad pública que lo emitió.

En virtud de lo antes expuesto, solicitan al Tribunal:

Así, pues, consideramos que nuestra representada cumple a cabalidad con todas las estipulaciones contempladas en los términos de referencia, por lo que solicitamos a los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que, previo a la evaluación correspondiente, se revoque la decisión impugnada (Cuadro de Cotizaciones No.008 de 30 de enero de 2026), y en su lugar, se Restablezca el Derecho Vulnerado, adjudicando el procedimiento de selección de contratista No. 2025-0-18-06-99-CM-005172, por considerar que su representada es meritoria de la selección como contratista del acto público en mención, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RÍO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN".

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución N°015-2026/TACP de 10 de febrero de 2026 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación incoado por la licenciada **JOSEPHLINE LEVY ARAÚZ**, en su calidad de apoderada especial de la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.**, resolución que fue publicada el día 11 de febrero de 2026, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, el día 23 de febrero de 2026, a las 01:59 p.m., remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad con relación al acto público en estudio, así:



INFORME DE CONDUCTA
Acto Público No.2025-0-18-06-99-CM-005172

HONORABLE MAGISTRADA PONENTE KATHIA LEE DUQUE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS, E. S. D.

Por este medio, quien suscribe, **ROGER MOJICA RIVERA**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-309-624, actuando en mi condición de Director General del Servicio Nacional de Migración, comparezco ante usted a fin de rendir Informe de Conducta que guarda relación con el Acto Público No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, el cual fue solicitado a través de la **Resolución No.015-2026/TACP** de 10 de febrero de 2026 (Admisión), emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

Objetivo de la Contratación

La convocatoria del Acto Público **2025-0-18-06-99-CM-005172**, tiene como objeto, el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, a fin de garantizar la vida útil de estos equipos.

Procedimiento de Selección del Contratista

El procedimiento de selección de Contratista que aplica al presente Acto Público es la Contratación Menor, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, y demás artículos y normas concordantes.

En ese sentido y en apego al procedimiento establecido para los Actos Públicos llevados a cabo bajo la modalidad arriba indicada, se han cumplido a cabalidad con las siguientes fases:

Publicación del Aviso de Convocatoria y del Pliego de Cargos

El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se publica el aviso de convocatoria del Acto Público No.2025-0-18-06-99-CM-005172, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, y

"Construyendo la confianza ciudadana, fortalecemos la seguridad"



GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME **MIGRACIÓN**

se adjuntan las especificaciones para la ejecución del suministro, fijándose como fecha para el Acto de Presentación de Propuestas, el día 27 de noviembre de 2025. El precio de referencia para esta contratación es de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 17,655.00)**, con cargo al Fondo Rotativo, a la partida presupuestaria G.001820401.001.185, del Servicio Nacional de Migración.

Adicionalmente, se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.

Presentación y Apertura de Propuestas

El día 27 de noviembre de 2025, una vez culminado el periodo de recepción de propuestas, se da inicio al proceso de apertura electrónica de las propuestas presentadas, en el siguiente orden:

No.	Proponente	Valor Ofertado
1	MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)	B/.17,655.00
2	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS	B/.10,200.00

El acto público fue presidido por la Jefa del Departamento de Compras del Servicio Nacional de Migración, y cotizador del Servicio Nacional de Migración.

El Acta de Apertura del Acto Público N°2025-0-18-06-99-CM-005172, fue publicada el 01 de diciembre de 2025, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

El Informe de Subsanción de acto público N°2025-0-18-06-99-CM-005172, fue publicado el 02 de diciembre de 2025.

Verificación de Requisitos

Que posteriormente el expediente fue remitido a la unidad solicitante (Dirección de Tecnología e Innovación), para la verificación de los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas.

El Acta de verificación de requisitos, fue publicada en el portal "PanamaCompra", el 30 de enero de 2026.

Cuadro de Cotizaciones

Mediante Cuadro de Cotizaciones 008 de 30 de enero de 2026, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se adjudica el Acto Público N°2025-0-18-06-99-CM-005172, al proponente **CONSULTORES DE**

"Construyendo la confianza ciudadana, fortalecemos la seguridad"



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MIGRACIÓN

VENTAS CORPORATIVAS por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.10,200.00).**

Recurso de Impugnación

Que, mediante informe secretarial de 10 de febrero de 2026, y publicado el 11 de febrero de 2026 en el portal de "PanamáCompra", el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, recibió por parte de la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.**, escrito de Recurso de Impugnación, en contra del cuadro de cotizaciones 008 de 30 de enero de 2026, que guarda relación con la contratación menor **N°2025-0-18-06-99-CM-005172**.

Resolución de Admisión

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°015-2026/TACP de 10 de febrero de 2026 (Admisión), y publicada el resuelve admitir el Recurso de Impugnación presentado por la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.**

Alegaciones de Terceros

De acuerdo a lo facultado, en el artículo 158, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS**, presentó escrito de Alegaciones, en relación a la impugnación presentada por la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.**, publicada en el sistema electrónico de "PanamáCompra", el 20 de febrero de 2026.

Informe Explicativo de Conducta

En el marco de la celebración del Acto Público **N°2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, esta entidad deja constancia que el mismo se ha llevado a cabo en estricto apego a los parámetros establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, al debido proceso y en los principios rectores que rigen la contratación pública para la búsqueda de los mejores intereses del Estado.

Se observa que, en el Recurso de Impugnación, la empresa impugnante considera que el proponente **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS** no cumple a cabalidad con todo lo solicitado dentro del Pliego de Cargos del Acto Público en referencia, criterio que contraviene lo dispuesto en el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas para contrataciones menores verificado por la unidad solicitante (Dirección de Tecnología e Innovación).

"Construyendo la confianza ciudadana, fortalecemos la seguridad"

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MIGRACIÓN

Podemos señalar que en cumplimiento de los artículos 21 y 26 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes y principio de transparencia, la selección del contratista en forma objetiva y justa, es decir cuando se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base a lo estipulado en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas; a juicio, se estimó que la propuesta de la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS** cumplió con todos los requisitos y especificaciones técnicas en el Pliego de Cargos, por lo que resultó favorecida con la adjudicación del acto público.

Siendo así, la importancia de la requisición del Acto Público **No.2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, es de suma relevancia, para mantener la funcionalidad y operatividad de estos equipos, y que su vida útil este óptima para emitir los carnés de los diferentes permisos migratorios que otorga el Servicio Nacional de Migración a sus usuarios.

Por todo lo expuesto, referimos documentación del expediente que consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra"; teniendo en cuenta la disposición del Servicio Nacional de Migración en lo que corresponda.

Panamá, 23 de febrero de 2026.


ROGER E. MOJICA RIVERA
Director

Elaborado por: Leonardo De Gracia
Revisado por: Yanisella Hernández
Supervisado por: Johana Córdoba
Verificado por: Anabel Ávila



Por medio de la **Nota N°SNM-UC-012-26 de 23 de febrero de 2026**, recibida en la Secretaría General de este Tribunal y publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, en la misma fecha, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, remitió a este Tribunal, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**”, el cual consta de un (1) tomo con 252 fojas útiles.

VII. ALEGACIONES DE TERCERO:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la Licenciada **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO**, propietaria del establecimiento comercial **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO**, en su propio nombre presentó el día 20 de febrero de 2026, en tiempo oportuno escrito de Alegaciones de Tercero en interés particular, según consta en el Informe de Trámite, fechado 24 de febrero de 2026, tal y como reposa en el expediente jurídico (visible a foja 078), así como en el portal electrónico “PanamaCompra”.

VIII. PERÍODO PROBATORIO:

Mediante la **Resolución N°010-2026-TACP de 25 de febrero de 2026 (Pruebas)**, la Magistrada Sustanciadora se pronunció sobre la admisibilidad o no de las pruebas aducidas por la parte actora, además ordenó pruebas de oficio, las cuales consisten en:

1. **REQUERIR** a la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO)**, con la finalidad de que, presente lo siguiente:
 - Documento original aportado en su propuesta electrónica para el cumplimiento del requisito No. 4 (Distribuidor Autorizado) de “Otros Requisitos”, es decir, nota emitida por **TRADEID**, suscrita por Ivan Spicker, Director I Distribución.
2. **REQUERIR** a la Secretaría General que, gestione comunicación con el señor **Ivan Spicker, Director I Distribución, de la empresa PLASCO ID/TRADEID**, a través del correo electrónico ivan.spicker@tradeid.com, con la finalidad de que esta persona nos valide la información contenida en la nota emitida por **TRADEID** (presentada por la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO)**), para el cumplimiento del requisito No. 4 de “Otros



Requisitos”), además confirme la fecha de emisión de ésta, (adjuntar al correo electrónico copia del documento aportado en el acto público).

En consecuencia, acatando lo ordenado por el Despacho Sustanciador, la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO)**, en tiempo oportuno y tal como se le requirió, presentó el documento original aportado en su propuesta electrónica para el cumplimiento del requisito No. 4 (Distribuidor Autorizado) de “Otros Requisitos”, es decir, nota emitida por TRADEID, suscrita por Ivan Spicker, Director I Distribución.

Atenemos que, la empresa TRADEID, remitió vía correo institucional, la Nota fechada Miami, Marzo 6/2026, suscrita por el señor Orlando Manjarres, Regional Sales Manager Central & Caribbean Region I Distribution, respondiendo al requerimiento del Despacho Sustanciador, para validar la información contenida en la nota emitida por TRADEID (presentada por la empresa CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS-COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO), para el cumplimiento del requisito No.4 de “Otros Requisitos”.², a saber:

TRADEID

Miami, Marzo 6/2026

Señores

Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Por medio de la presente nos permitimos informar que el Sr. Ivan Spicker ya no forma parte de TRADEID. En adelante, cualquier comunicación o aclaración relacionada con este asunto será atendida por Orlando Manjarres.

De igual forma, confirmamos y damos por válida la carta emitida por el Sr. Ivan Spicker. Al mismo tiempo no sabemos la fecha en la que fue emitida.

Asimismo, es importante aclarar que la relación comercial referida ha sido con la empresa COVECO-Consultores de Ventas Corporativas, S.A.

Como se indica en la carta previamente emitida por nuestra empresa, la relación comercial existente desde el año 2010 corresponde a **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS S.A. (COVECO)**.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier información adicional que requieran.

Atentamente,

Orlando Manjarres

Regional Sales Manager Central & Caribbean Region I Distribution

Orlando.manjarres@tradeid.com

P: 786.650.1263

M: 954.495.0395

En atención a la respuesta dada por la empresa **TRADEID**, con relación a la información contenida en el documento presentado por la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO)**, en su propuesta electrónica para el cumplimiento del Punto No. 4 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos

² Visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en documentos del acto público con el nombre: “Correo y contestación del Sr. Orlando Manjarres de la empresa TRADEID”, 09 de marzo de 2026, 10:05 a.m. y a fojas 102-104 del expediente del Tribunal.



(Distribuidor Autorizado), se comprueba que, la empresa avala una relación comercial existente desde el año 2010, entre la empresa **TRADEID** y la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS, S.A. (COVECO)**, más no indica que, mantiene respaldo como Distribuidor Autorizado para el establecimiento comercial **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS – COVECO**, propiedad de la señora **GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO**.

Teniendo en cuenta que, la empresa **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO)**, presentó una certificación que no respalda su razón comercial con **TRADEID**, su propuesta no cumple con el requerimiento establecido en el Punto No. 4 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos (Distribuidor Autorizado), puesto que esta proponente no se encuentra certificada por la empresa **TRADEID**, para ser distribuidor autorizado.

Por lo tanto, la oferta del proponente **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO)**, no puede ser beneficiada con la adjudicación. Toda vez que la nota que fue presentada avala la relación comercial con una persona jurídica distinta a la proponente adjudica que es una persona natural.

IX. MEDIDA PREVIA:

Una vez comprobado el incumplimiento de la oferta presentada por **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO)**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, lo pertinente es proceder con la revisión integral de la segunda oferta de menor precio presentada por la impugnante **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**.

Por ello consecuentemente, este Tribunal Colegiado resolvió mediante la **Resolución N°011-2026-Pleno/TACP de 11 de marzo de 2026 (Medida Previa)**, ordenar a la entidad licitante que, apoyada en el personal idóneo, verifique la propuesta presentada por **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, e indique el cumplimiento o no de los requisitos y especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual se encuentra debidamente reglamentado por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo requerido por este Tribunal, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, el día 18 de



marzo de 2026, siendo las 08:46 a.m., publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el documento denominado “**NUEVA ACTA DE VERIFICACIÓN**”, fechada 17 de marzo de 2026, donde se realizó el análisis y la verificación de la propuesta de **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, presentada dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-18-06-99-CM-005172**, suscrita por el Ingeniero Luis Felipe Aguilera G., Director de Tecnología e Innovación, la cual contiene la revisión integral del cumplimiento o no de los requisitos obligatorios y de las especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos (visible de folio 138 a folio 139 del expediente jurídico y en portal electrónico “PanamaCompra”), a saber:



ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES

17 de marzo de 2026

La Entidad Contratante dentro del Acto Público **2025-0-18-06-99-CM-005172** para, **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 27 de noviembre de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS	B/.10,200.00
2	MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.	B/.17,655.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento a lo solicitado mediante Resolución **N°011-2026-PLENO/TACP de 11 de marzo de 2026 (Medida Previa)**, se procede a verificar la propuesta de, **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.** Debido a que presentó el segundo precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

Verificación del proponente **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A.**

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL PROPONENTE	✓		
2	PODER DE REPRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA.		✓	PAZ Y SALVO DE RENTA VENCIDO, NO FUE SUBSANADO
4	PAZ Y SALVO DEL PAGO DE CUOTA OBRERO PATRONAL A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL	✓		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN	✓		
6	AVISO DE OPERACIÓN	✓		
7	CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	✓		





GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME		MIGRACIÓN		
8	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
9	REFERENCIAS COMERCIALES	✓		
10	GARANTIA DEL BIEN A OFRECER (PROPONENTE)	✓		
11	APORTAR CERTIFICACIÓN DONDE ACREDITE QUE CUENTAN CON PERSONAL DE IDÓNEO Y SOPORTE TÉCNICO QUE TIENEN EN SU STAFF DE PERSONAL PARA BRINDAR EL SOPORTE TÉCNICO REQUERIDO EN EL PROYECTO.	✓		
12	DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN CASO DE TRATARSE DE UN DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. EL PROPONENTE DEBE PRESENTAR UNA CERTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL INDIQUE QUE TIENE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE PARA REPRESENTAR, DISTRIBUIR, VENDER Y PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS AUTORIZADOS Y DE MANTENIMIENTO (APORTAR CERTIFICADO ACTUALIZADO) EN LA CIUDAD DE PANAMÁ.	✓		

De acuerdo a la verificación de los requisitos establecidos en el pliego de cargos, el proponente **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTE)**, presentó el Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos vencido, el documento le fue solicitado vía electrónica en el portal "PanamaCompra" para que fuera subsanado; sin embargo, el mismo no se subsanó; por lo cual no cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de cargos. }

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de 2026.

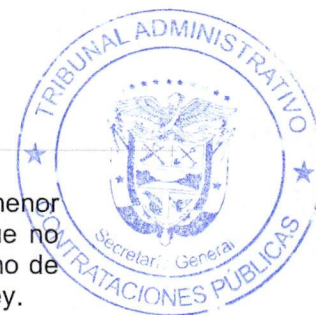
Fundamento legal: Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.


Ing. LUIS FELIPE AGUILERA G.
Director de Tecnología e Innovación

X. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Conocida la pretensión de la recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de una resolución donde la entidad adjudicó el acto público a la proponente cuya oferta es la de menor valor, al considerar en su momento que, cumple con los requisitos del pliego de cargos, con fundamento en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:



“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Este Tribunal Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, procede a verificar la actuación realizada por la entidad, luego de cumplir con la medida previa ordenada.

En primer lugar, lo pertinente es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Tenemos que, el procedimiento de selección de contratista es una contratación menor, establecida en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Es obligación del Colegiado atendiendo los postulados de transparencia, el motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de



la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Tenemos que, el procedimiento aplicable en las contrataciones menores es el contemplado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con lo contenido en los artículos 89 al 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, como quiera que se trata de la adquisición de bienes que encierran un grado de tecnicismo, resulta imperativo dar cumplimiento a la reglamentación del procedimiento de la contratación menor, ***en el sentido que la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos.***

En consecuencia, una vez comprobado el incumplimiento de la oferta presentada por **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO)**, que fue considerado en un aspecto jurídico luego de practicada unas pruebas, este Tribunal Colegiado procedió de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, a ordenar a la entidad, realizar la revisión integral de la segunda oferta de menor precio presentada por la impugnante **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**.

Siendo que, la entidad licitante en la “**NUEVA ACTA DE VERIFICACIÓN**” de 17 de marzo de 2026³, descalificó al proponente **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, en virtud de que, de acuerdo con la verificación realizada, el paz y salvo de la Dirección General de Ingresos (Renta) presentado, se encuentra vencido, siendo que la entidad solicitó la subsanación de este y la empresa proponente no subsanó el documento.

Veamos que establece el pliego de cargos en cuanto a este requisito:

- 3 Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Subsanable }

³ Visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, NUEVA ACTA DE VERIFICACIÓN”, 18 de marzo de 2026, 08:46 a.m. y a fojas 138-039 del expediente del Tribunal.



Tenemos que, luego de la revisión integral de la propuesta presentada por **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, para cumplir con el requisito N°3 del pliego de cargos (Paz y Salvo de Renta), el proponente aportó en el acto público el siguiente documento:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

FORM.303-1

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

Número: 303004260767
Estado: APROBADO
Fecha: 21/10/2025

Fecha de Emisión
21/10/2025

Hora de Emisión
10:28:42 a. m.

Número de Control: 885b0806
Fecha de Validez
20/11/2025

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con **RUC: 28855-85-233149** y **Nombre o Razón Social: MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM S A**, se encuentra a **Paz y Salvo** con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación se emite SIN INFORMACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

Nombre: _____ Firma: _____

RECUERDE IMPRIMIR Y GUARDAR ESTE DOCUMENTO COMO SOPORTE DE LA EMISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAZ Y SALVO

De las constancias que reposan en las actuaciones del acto público en estudio, se observa que, el documento aportado por **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, para cumplir con el requisito N°3 del pliego de cargos que, se refiere al Paz y Salvo de Renta, no cuenta con una fecha válida para que el proponente pudiese ser habilitado para participar en la convocatoria del presente acto público, toda vez que, la fecha para la convocatoria era el 27 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que, el documento en mención tiene como fecha de emisión el 21 de octubre de 2025 y una fecha de validez hasta el día 20 de noviembre de 2025.



Tenemos que, este requisito era subsanable de conformidad con el pliego de cargos, el cual estableció un término de subsanación de un (1) día, sin embargo, la entidad dejó constancia que la proponente **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, no subsanó el documento, tal y como se lee en el Informe de Subsanación⁴

Informe de Subsanación

Ministerio de Seguridad Pública

SNM - Unidad De Compras

Información del proceso:

Número de Proceso	2025-0-18-06-99-CM-005172
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios

CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS

MEGABYTECENTER

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

IMPORTANTE: Incapacidad legal para contratar.

Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" previo al envío de la propuesta.

En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representarlo, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran incapacitadas para contratar con el Estado, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos.

Documentos a Presentar con la propuesta	Opciones
1 Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional. DOCUMENTO VENCIDO, DEBE SUBSANAR	No fue subsanado

LURIS VEGA

Supervisor I

02-12-2025 - 03:10 PM

Lo que nos lleva a concluir que, efectivamente el documento no cuenta con la validez correspondiente para seleccionar al proponente **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, como un potencial adjudicatario del acto público.

Es válido recordarle a la impugnante que, como proponente de un acto público debe aportar los documentos mínimos obligatorios establecidos en el pliego de cargos, los cuales deben estar vigentes, siendo que el paz y salvo de renta tiene una validez de treinta (30) días, es su responsabilidad como proponente adjuntar con su oferta

⁴ Visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", Informe de Subsanación, publicado el 02 de diciembre de 2025, a las 03:10 p.m. y a fojas 112 del expediente administrativo



un paz y salvo vigente; en este caso en particular la entidad estableció que el documento permitía subsanación, por lo que la empresa **MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. (MEGABYTECENTER)**, pudo en su momento presentar subsanado el paz y salvo de renta vigente, cosa que no hizo, luego entonces, no puede la recurrente endilgarle responsabilidad a la entidad licitante de verificar por su propia cuenta si la empresa se encuentra paz y salvo con la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Puesto que es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participan y, para ello, deberán verificar con frecuencia, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", todos los anuncios y notificaciones respecto a los actos públicos.

Dicho lo anterior, habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes, tomando en consideración los aspectos jurídicos, este Tribunal Colegiado, llega a la conclusión de que, y de acuerdo con el principio de integración de la prueba, así como de los elementos probatorios que reposan en el expediente electrónico, que a la impugnante no le asiste la razón para ser seleccionada como adjudicataria del acto público, frente a todas las razones anteriormente explicadas, así como por el incumplimiento del requisito que se encuentra probado.

Resulta válido manifestar que la verificación de las propuestas se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

En tal circunstancia, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los proponentes-contratantes.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de



reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, esto debido a que, la propia ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público, sin embargo, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Adicionalmente, debemos resaltar la importancia de la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, conforme al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra incorporado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual señala que están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, protegiendo los derechos de la entidad, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas o terceros, así como a actuar ajustados al ordenamiento jurídico, siendo responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la Ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta. Por ende, consideramos oportuno orientar a la entidad a conducir los procedimientos de contratación pública, según el ordenamiento jurídico correspondiente.

Le queda claro a esta Colegiatura Tribunalicia, luego de haber realizado el ejercicio valorativo, que ninguna de las propuestas presentadas en este acto público satisface en su totalidad los requisitos y exigencias establecidas en el pliego de cargos, ***lo jurídicamente viable es declarar desierto el acto público***, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 72 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 135 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que dicen:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.

2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.

4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.

5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.



6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.

7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él.

Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

En caso de subasta en reversa, si solo se presentara una propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato únicamente con ese proponente, a un precio que sea igual o menor del precio máximo de referencia; o igual o superior al valor estimado, en los casos de subasta de bienes públicos." (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

"Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, con base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley."

Por ello, esta Colegiatura considera que de acuerdo con las constancias del procedimiento y al escrutinio realizado, lo procedente es **revocar** en todas sus partes el **CUADRO DE COTIZACIONES N°008 de 30 de enero de 2026**, mediante el cual el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-18-06-99-CM-005172**, y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **revocar** la actuación de la entidad contratante y **declarar desierto el acto público**.

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, **revocar** restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante". (el subrayado y la negrita es del Tribunal).

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el sistema



electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley N°153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso." (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

Adicionalmente, de requerir la entidad la adquisición de este servicio deberá convocar un nuevo acto público, haciendo una revisión de los requisitos y condiciones del pliego a fin de elaborar un documento acorde con las regulaciones en materia de contratación pública y considerando los aspectos que ocurrieron en este proceso para subsanar lo que corresponda y proceder con el nuevo acto.

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del **CUADRO DE COTIZACIONES N°008 de 30 de enero de 2026**, mediante el cual el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-18-06-99-CM-005172**, a la proponente **CONSULTORES DE VENTAS CORPORATIVAS - COVECO (GISEL FELICIA RUILOBA DE GRACIA DE MELO)**.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público de selección de contratista por contratación menor **N°2025-0-18-06-99-CM-005172**, cuyo objeto contractual es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 10 IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN"**, toda vez que ninguna de las propuestas presentadas cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por la entidad en el pliego de cargos del acto público.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida en **Cheque Certificado No.005554**, expedido por Banco General, el 5 de febrero de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES**

PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un monto de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 1,765.50)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, la cual fue formalmente consignado mediante diligencia No. 013-2026, que reposa a folio 035 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN)**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-0-18-06-99-CM-005172**, para el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DIEZ (10) IMPRESORAS MAGIC RIO PRO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**”, remitido mediante nota No. SNM-UC-012-26 del 23 de febrero de 2026, conformado por un tomo de 171 fojas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente **N°018-2026/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.03.23
08:00:57 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada



RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado



ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada



MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

